

REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN EMPRESARIAL DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE MADRID

(en vigor desde el 15 de enero de 2022)

PREÁMBULO

La Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, confiere a las corporaciones de derecho público que tengan entre sus fines el impulso de la mediación, la consideración de instituciones de mediación. Asimismo, la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, establece entre sus competencias la de desempeñar actividades de mediación, y todo ello en un marco de actuación tanto nacional como internacional.

El Centro, para la redacción del presente Reglamento, ha contado con la colaboración y conocimiento previos de una amplia representación de instituciones y profesionales de reconocido prestigio en el ámbito de resolución alternativa de conflictos, así como consultado con empresas punteras en sus sectores empresariales específicos.

El Centro de Mediación Empresarial de Madrid se configura y nace como una institución cuyo objeto principal se centra en la administración de procedimientos de mediación en los que las partes tienen la condición de empresas o empresarios, erigiéndose asimismo en un referente de la mediación nacional e internacional entre empresas, y aportando y ofreciendo al usuario del Centro un grado de experiencia en el ámbito mercantil, así como de especialización por sectores empresariales, que sólo puede ofrecerse desde el bagaje y la práctica de una institución dedicada desde su creación a la defensa y la promoción de los intereses empresariales.

I. CUESTIONES GENERALES

1.- Ámbito de aplicación

Este Reglamento se aplica a las mediaciones administradas por el Centro de Mediación Empresarial de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid.

2.- Reglas de interpretación

1. En el presente Reglamento:
 - a) la referencia a “Centro” se entenderá hecha al Centro de Mediación Empresarial de Madrid;
 - b) las referencias al “mediador” se entenderá hecha tanto al mediador único como a dos o más mediadores en caso de co-mediación;
 - c) la referencia a “convenio de mediación” se entenderá hecha a cualquier pacto entre las partes por el que éstas decidan someter a mediación una disputa o controversia existente, o las que puedan derivarse en el futuro de una relación contractual o de otro tipo;

- d) las referencias en singular comprenden el plural cuando haya pluralidad de partes;
 - e) la referencia a “mediación” se entenderá equivalente a “procedimiento de mediación” propiamente dicha y a otros procedimientos autocompositivos de resolución de conflictos con intervención de un tercero;
 - f) la referencia a “comunicación” comprenderá toda notificación, interpelación, escrito, carta, nota o información dirigida a cualquiera de las partes, a los mediadores o al Centro;
 - g) la referencia a “datos de contacto” comprenderá domicilio, residencia habitual, establecimiento, dirección postal, teléfono, fax y dirección de correo electrónico.
2. Se entenderá que las partes encomiendan la administración de la mediación al Centro cuando el convenio de mediación someta la resolución del conflicto al “Centro”, al “Reglamento del Centro”, a “las reglas de mediación del Centro” o utilice cualquier otra expresión análoga. Asimismo, se entenderá que las partes encomiendan la administración de la mediación al Centro cuando una parte acuda al Centro e invite a otra a celebrar una mediación y ésta última acepte dicha invitación.
 3. La sumisión al presente Reglamento se entenderá hecha al Reglamento vigente a la fecha de presentación de la solicitud de mediación (la “Solicitud”), a menos que las partes hayan acordado expresamente someterse al Reglamento vigente a la fecha del convenio de mediación.
 4. La referencia a la “Ley de Mediación” se entenderá hecha a la legislación sobre mediación que resulte de aplicación y que se halle vigente al tiempo de presentarse la Solicitud.
 5. Las partes podrán modificar de común acuerdo cualquier disposición de este Reglamento, si bien el Centro podrá decidir no administrar la mediación si, a su juicio, considera que tal modificación no se ajusta al espíritu del mismo o es contraria al derecho aplicable. Una vez el mediador sea designado o confirmado, cualquier acuerdo de las partes para modificar las disposiciones de este Reglamento estará sujeto a su aprobación.
 6. Con anterioridad a la designación o confirmación del mediador, corresponderá al Centro resolver de oficio o a petición de cualquiera de las partes o de los mediadores, de forma definitiva, cualquier duda que pudiera surgir con referencia a la interpretación de este Reglamento.

3.- Comunicaciones

1. Todas las comunicaciones que las partes presenten hasta la firma del Acta Inicial, así como los documentos que las acompañen, se presentarán en formato digital y serán remitidas por vía electrónica, salvo que no fuese posible o bien el Centro o los mediadores dispongan expresamente que se presenten en papel. Una vez firmado el Acta Inicial, las partes no remitirán al Centro la documentación que puedan exhibir al mediador durante la mediación.

2. En su primer escrito, cada parte deberá designar una dirección electrónica a efectos de comunicaciones. Todas las comunicaciones que durante la mediación deban dirigirse a esa parte se enviarán a esa dirección. También deberá designar una dirección física por si fuera necesario.
3. En tanto una parte no haya designado una dirección electrónica a efectos de comunicaciones, ni esta dirección hubiera sido consignada en el contrato o en el convenio de mediación, las comunicaciones a esa parte se dirigirán a su domicilio, establecimiento o residencia habitual.
4. En el supuesto de que el solicitante de la mediación no pueda averiguar, tras una indagación razonable, ninguno de los lugares a que se refiere el apartado anterior, las comunicaciones a esa parte se dirigirán al último domicilio, establecimiento, residencia habitual o dirección conocida del destinatario.
5. Corresponde al solicitante de la mediación informar al Centro sobre los datos enumerados en los apartados 2 y 3 relativos a las demás partes, hasta que éstas se personen o designen una dirección a efectos de comunicaciones.
6. Las comunicaciones se practicarán por correo electrónico, pudiendo también realizarse mediante entrega contra recibo, correo certificado, servicio de mensajería, fax o cualquier otro medio que deje constancia de la emisión y recepción.
7. Se considerará recibida una comunicación el día en que haya sido:
 - a) recibida en su dirección electrónica;
 - b) recibida personalmente por el destinatario;
 - c) recibida en su domicilio, establecimiento, residencia habitual o dirección conocida; o
 - d) intentada su entrega conforme a lo previsto en el apartado 4 de este artículo.
8. Las partes pueden acordar que las comunicaciones se efectúen únicamente por vía electrónica utilizando la plataforma de comunicación prevista o habilitada al efecto por el Centro.

4.- Plazos

1. Siempre que no se establezca otra cosa, en los plazos señalados por días, a contar de uno determinado, quedará éste excluido del cómputo y empezará a partir del día siguiente.
2. Toda comunicación se considerará recibida el día en que haya sido entregada o intentada su entrega de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.
3. El cómputo de los plazos se hará por días naturales, no excluyendo los días inhábiles. Si el último día de plazo fuera inhábil en la ciudad de Madrid o en la localidad que sea el lugar de la mediación, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
4. Los plazos establecidos en este Reglamento son, atendidas las circunstancias del caso, susceptibles de modificación (incluyendo su prórroga, reducción o

suspensión) por el Centro, hasta la designación del mediador y por éste desde ese momento, salvo acuerdo expreso en contrario de las partes.

5. El Centro y el mediador velarán en todo momento porque los plazos se cumplan de forma efectiva, procurando evitar dilaciones.

II. ASPECTOS GENERALES DE LA MEDIACIÓN

5.- Lugar e idioma

1. A falta de acuerdo entre las partes, el Centro podrá determinar el lugar de la mediación o invitar al mediador a hacerlo una vez haya sido confirmado o designado. La determinación del lugar de la mediación no impedirá celebrar las sesiones de mediación en un lugar distinto o por vía telemática siempre que las partes estén conformes.
2. A falta de acuerdo entre las partes, el Centro podrá determinar el o los idiomas en que se llevará a cabo la mediación o podrá invitar al mediador a hacerlo una vez haya sido confirmado o designado.

6.- Las partes

El sometimiento de las partes a una mediación administrada por el Centro, determina la obligación de cumplir con las obligaciones de la Ley de Mediación y en el Reglamento, y en particular con las siguientes:

- a) participar y colaborar en el desarrollo de la mediación de conformidad con el principio de buena fe;
- b) asistir personalmente a las sesiones de mediación o bien optar por hacerse representar por personas con capacidad para transigir la controversia objeto de mediación, cuyo nombre, datos de contacto y capacidad en la que actúan se comuniquen en el escrito correspondiente;
- c) abonar los costes del procedimiento; y
- d) respetar la confidencialidad durante y después de la mediación, sin perjuicio del acuerdo expreso que, en contrario, hubieran alcanzado las partes.

7.- Asesoramiento de las partes

Las partes podrán asistir a las sesiones de mediación asesoradas por personas de su elección. A tal efecto, la parte deberá comunicar en el escrito correspondiente el nombre de los asesores y sus datos de contacto.

8.- Independencia e imparcialidad del mediador

1. El mediador debe ser y permanecer independiente e imparcial durante la mediación y no podrá mantener con las partes relación personal, profesional o comercial.
2. La persona propuesta como mediador deberá suscribir una declaración de independencia e imparcialidad antes de su nombramiento o confirmación por el

Centro y en ella hará constar por escrito cualquier hecho o circunstancia que pudiera considerarse relevante para su nombramiento, especialmente las que pudieran suscitar dudas sobre su independencia o imparcialidad. El Centro dará traslado de ese escrito a las partes.

3. Dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la declaración de independencia e imparcialidad del mediador, las partes podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas a los efectos de su confirmación por el Centro.
4. El mediador deberá comunicar de inmediato, mediante escrito dirigido tanto al Centro como a las partes, cualquier circunstancia de revelación sobrevenida que acaezca durante la mediación.
5. Por el hecho de aceptar su nombramiento, el mediador se obliga a desempeñar su función hasta su término con diligencia y de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento. Asimismo, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la legislación vigente para el desarrollo de la actividad de mediación civil y mercantil en el lugar donde se desarrolle la mediación.
6. El mediador informará a las partes de su formación y experiencia y únicamente aceptará participar en aquellos casos para los que considere poseer cualificación e idoneidad.

III. EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

9.- Solicitud de mediación con convenio de mediación previo

1. Cuando exista un convenio de mediación entre las partes, cualesquiera parte o partes que deseen iniciar una mediación deberán presentar una Solicitud por escrito ante el Centro. La Solicitud deberá contener:
 - a) Identidad y datos de contacto de la parte o partes que presentan la Solicitud y documento que acredite, en su caso, la correspondiente representación, e indicando, en todo caso, la dirección electrónica y/o el domicilio o domicilios a efectos de notificaciones.
 - b) Identidad y datos de contacto de la parte o partes del convenio de mediación distintos de los que presentan la Solicitud, e indicando, en todo caso, la dirección electrónica y/o el domicilio o domicilios a efectos de notificaciones.
 - c) Breve descripción del conflicto, incluyendo si es posible su cuantificación. Si la Solicitud se presentase por más de una parte, cada una podrá presentar su propia descripción de lo anterior.
 - d) Si existe algún acuerdo entre las partes sobre:
 - la designación del mediador, incluyendo, en su caso, su identidad;
 - el lugar donde se desarrollarán las sesiones de la mediación;
 - el idioma o idiomas a utilizar en la mediación;
 - Los requisitos que debe reunir el mediador;
 - los plazos para celebrar la mediación; y

- cualquier otro aspecto del proceso de mediación que afecte a su inicio o desarrollo.
2. Adicionalmente se aportará junto con la Solicitud la siguiente documentación:
 - a) copia del contrato(s) o documento(s) en el que se recoge el convenio(s) de mediación que se invoca(n);
 - b) comprobante de abono de los derechos de admisión; y
 - c) evidencia documental de haber remitido una copia de la Solicitud al resto de partes, simultáneamente a la presentación ante el Centro, a menos que ésta haya sido presentada conjuntamente por todas las partes.
 3. El Centro examinará la Solicitud y comprobará si se ha aportado la información y documentación, en su caso, referida en los apartados 1 y 2 anteriores. De resultar positivo, el Centro admitirá a trámite la Solicitud. En caso contrario, el Centro requerirá al solicitante para que complete la Solicitud en el plazo de cinco días a contar desde la comunicación del Centro en tal sentido. De no completarse la Solicitud en tiempo y forma, caducará la Solicitud presentada, procediéndose al archivo del expediente.
 4. El Centro acusará recibo de la Solicitud y del pago de los derechos de admisión.
 5. La aceptación de la contraparte deberá formularse por escrito del mismo modo al previsto para el solicitante en el apartado 1 anterior en el plazo de cinco días desde la recepción de la Solicitud. Si la contraparte no remitiese la aceptación de la Solicitud dentro del plazo establecido, se entenderá que no desea asistir a la mediación y caducará la Solicitud presentada, procediéndose al archivo del expediente.
 6. En el supuesto de que la contraparte remitiese la aceptación de la Solicitud en el plazo referido en el apartado anterior, pero ésta adoleciese de algún defecto formal, el Centro le requerirá para que subsane lo que proceda en el plazo de cinco días a contar desde la comunicación del Centro en tal sentido. De no subsanarse por la contraparte en el plazo indicado caducará la Solicitud presentada, procediéndose al archivo del expediente.

10.- Solicitud de mediación sin convenio de mediación previo

1. Cuando no exista un convenio de mediación entre las partes, cualquier persona o entidad podrá invitar a otra u otras partes a iniciar una mediación. En este caso, la parte solicitante presentará ante el Centro una Solicitud por escrito con la información y documentación detallada en el artículo 9.1, adjuntándose a la misma el comprobante de abono de los derechos de admisión.
2. Recibida la Solicitud, el Centro acusará recibo de la misma, la examinará y comprobará si se ha aportado la información y documentación, en su caso, referida en el apartado anterior. En caso positivo, el Centro remitirá una copia a la parte o partes invitadas a la mediación. En caso contrario, el Centro requerirá al solicitante para que complete la Solicitud en el plazo de cinco días a contar desde la comunicación del Centro en tal sentido. De no completarse la Solicitud en tiempo y forma, caducará la Solicitud presentada, procediéndose al archivo del expediente.

3. Si la parte o partes invitadas aceptan la mediación, presentarán un escrito de aceptación de la mediación en el plazo de cinco días, con la información y documentación indicada en el artículo 9.1. anterior. De no presentarse el escrito de aceptación en tiempo y forma, caducará la Solicitud presentada, procediéndose al archivo del expediente.
4. El Centro examinará el escrito de aceptación de la mediación. En el supuesto de que dicho escrito adoleciese de algún defecto formal, el Centro requerirá a la parte o partes invitadas para que subsanen lo que proceda en el plazo de cinco días a contar desde la comunicación del Centro en tal sentido. De no subsanarse en el plazo indicado caducará la Solicitud presentada, procediéndose al archivo del expediente.

11.- Cuantía de la mediación y provisión de fondos para costes de la mediación

1. Corresponderá al Centro la fijación de la cuantía de la mediación teniendo en consideración el interés económico del conflicto y su complejidad, así como cualquier otra circunstancia que, a juicio del Centro, pudiera resultar relevante a estos efectos. El Centro fijará el importe de la provisión de fondos para los costes de la mediación, incluidos los impuestos que les sean de aplicación.
2. El mediador comunicará al Centro la cuantía de la mediación resultante de las sesiones de mediación en caso de que el importe difiera del manifestado por las partes en la Solicitud o en el escrito de aceptación. Por consiguiente, el Centro, de oficio o a petición del mediador, podrá solicitar a las partes provisiones de fondos adicionales, que se abonarán directamente al Centro.
3. Tras la recepción del escrito de aceptación de la mediación por la parte o partes invitadas, el Centro solicitará a las partes el abono del importe correspondiente a los derechos de administración del Centro y, una vez firmada el Acta Inicial, solicitará a las partes el abono del importe correspondiente a los honorarios del mediador. Salvo acuerdo en contrario de las partes o así lo establezca la normativa aplicable, corresponderá el pago de estas provisiones a las partes por partes iguales.
4. Si, en cualquier momento de la mediación, las provisiones requeridas no se abonaran íntegramente, el Centro lo pondrá en conocimiento de las partes para que cualquiera de ellas pueda realizar el pago requerido. Si ninguna de las partes efectúa el pago, el Centro podrá, discrecionalmente, rehusar la administración de la mediación, procediéndose al archivo del expediente. En ese caso, el Centro reembolsará a cada parte la cantidad que hubiera depositado, una vez deducida la cantidad que corresponda por derechos de admisión y administración del Centro y, en su caso, honorarios del mediador.
5. En el caso de que las provisiones de fondos cobradas a las partes resultarán finalmente superiores a los fijados por el Centro, éste procederá a la devolución del exceso, una vez finalizada la mediación.
6. Los derechos de admisión tendrán un coste fijo para las partes en todos los procedimientos que presenten ante el Centro. Los derechos de administración del Centro serán fijados en función de la cuantía del procedimiento. El importe derivado de los derechos de admisión y administración del Centro se calculará de acuerdo con las reglas definidas en el Anexo II del presente Reglamento.

7. Salvo que las partes y el mediador acordaren lo contrario, los honorarios del mediador se calcularán en función del tiempo incurrido por este último en el procedimiento. Salvo acuerdo de las partes y el mediador, dichos honorarios se basarán en una tarifa horaria fijada por el Centro en el momento del nombramiento o confirmación del mediador tras haber consultado con este último, de acuerdo al baremo de tarifas horarias de los mediadores definidas en el Anexo II de este Reglamento.
8. Corresponderá al Centro, salvo acuerdo de las partes y el mediador, fijar los honorarios y derechos del mediador según lo previsto en el Reglamento. Dicha cantidad se fijará en función de la complejidad de la controversia, de la cantidad de trabajo del mediador estimada por las partes y por el mismo mediador, y de cualquier otra circunstancia pertinente. El Centro podrá aumentar o disminuir la referida cantidad de acuerdo con una solicitud razonada de una de las partes o del mediador. En todo caso, antes de modificar la cantidad inicialmente pactada, el Centro invitará a todas las partes y al mediador a presentar las alegaciones que estimen convenientes. En cualquier caso, las partes y el mediador podrán pactar tarifas diferentes a las definidas en el Anexo II.

IV. NOMBRAMIENTO DEL MEDIADOR

12.-Nombramiento y confirmación del mediador

1. Las partes podrán designar conjuntamente al mediador para su confirmación por el Centro.
2. Aceptada la mediación, el Centro concederá a las partes un plazo conjunto de cinco días para que designen al mediador de común acuerdo. En su defecto, el Centro, previa consulta de las partes, nombrará a un mediador o bien propondrá a las partes una lista de mediadores. Todas las partes podrán designar conjuntamente al mediador de dicha lista para su confirmación por el Centro y, en caso de no hacerlo, el Centro nombrará al mediador.
3. El Centro hará todos los esfuerzos razonables para nombrar a un mediador que reúna las características que, en su caso, hayan sido acordadas por todas las partes.
4. Si alguna de las partes formula alguna objeción respecto al mediador nombrado por el Centro y lo notifica al Centro y a las otras partes por escrito indicando las razones de tal objeción en el plazo de cinco días contados a partir de la recepción de la notificación del nombramiento, el Centro nombrará a otro mediador.
5. Al nombrar o confirmar a un mediador, el Centro tendrá en cuenta, entre otros, la naturaleza y circunstancias del conflicto, la nacionalidad, localización e idioma de las partes y la nacionalidad, formación, cualificación y experiencia de la persona propuesta como mediador, así como su disponibilidad y aptitud para desarrollar la mediación de conformidad con el Reglamento.
6. Si un mediador propuesto por las partes no obtuviera la confirmación del Centro, se dará a las partes un nuevo plazo de cinco días para proponer otro mediador. Si el nuevo mediador tampoco resultara confirmado, el Centro procederá a la designación directa del mediador.

7. De común acuerdo entre todas las partes, éstas podrán designar a más de un mediador o solicitar al Centro que nombre a más de un mediador, conforme a las disposiciones del Reglamento. Cuando las características del asunto así lo aconsejaren, el Centro podrá proponer a las partes la designación de más de un mediador, actuando éstos de forma coordinada. Dicha propuesta de co-mediación habrá de ser aprobada, en todo caso, por las partes.
8. En el supuesto de que el mediador designado presentase su renuncia durante la mediación, las partes podrán designar a otro en sustitución o solicitar al Centro que lo designe, conforme a las disposiciones del Reglamento.
9. Las decisiones sobre el nombramiento, confirmación o sustitución de un mediador serán firmes.

V. CONDUCCIÓN DE LA MEDIACIÓN

13.- Sesión informativa previa, sesión constitutiva y acta inicial

1. Una vez confirmado o designado por el Centro, el mediador se pondrá en contacto con las partes a la mayor brevedad para informarles de los aspectos de la mediación, y consultar con las mismas la manera en que va a llevarse a cabo la misma.
2. Cuando el mediador considere cumplida la fase de información y consulta, citará a las partes a la sesión constitutiva de la mediación, en la que se procederá a la redacción y firma del Acta Inicial.
3. El Acta Inicial contendrá, en todo caso, los siguientes aspectos:
 - a) la identificación de las partes y, en su caso, de sus representantes;
 - b) la designación del Centro como institución de mediación e identificación del mediador;
 - c) el objeto de la mediación;
 - d) el lugar de celebración de las sesiones de la mediación y el o los idiomas del procedimiento;
 - e) el programa de actuaciones y su duración máxima, sin perjuicio de su posible modificación ulterior;
 - f) la información sobre el coste de la mediación o las bases para su determinación, con indicación separada de los honorarios del mediador y de otros posibles derechos;
 - g) la declaración de la aceptación voluntaria por las partes de la mediación y de que asumen las obligaciones de ella derivadas de ella, en especial la obligación de confidencialidad.
4. Si alguna de las partes no quisiese firmar el Acta Inicial, el mediador hará constar en la misma tal circunstancia y se entenderá caducada la Solicitud presentada, procediéndose, por tanto, al archivo del expediente.

14.- Las sesiones de mediación

1. La mediación se desarrollará bajo la dirección del mediador, que deberá tener en cuenta la voluntad de las partes. La mediación tendrá la máxima flexibilidad, estando el mediador facultado para organizar la misma como considere más apropiado, siempre teniendo en cuenta la opinión de las partes.
2. Las sesiones de mediación consistirán en entrevistas del mediador con las partes, ya sean conjuntas o individuales. Dichas sesiones podrán ser presenciales o realizadas con medios telemáticos, a elección de las partes.
3. El mediador comunicará a todas las partes la celebración de las reuniones que tengan lugar por separado con alguna de ellas, sin perjuicio de la confidencialidad de lo tratado. El mediador no revelará a una parte la información que le haya sido comunicada en una sesión privada por la otra, salvo que ésta le haya autorizado expresamente.
4. Las partes podrán asistir a las sesiones acompañadas de sus asesores, incluyendo terceros expertos o peritos.

15.- Finalización de la mediación

1. La mediación podrá concluir con acuerdo, ya sea total o parcial, o sin acuerdo.
2. La mediación finalizará cuando concurra cualquiera de los siguientes casos:
 - a) por acuerdo;
 - b) por renuncia expresa o tácita de una o todas de las partes a continuar la mediación;
 - c) por el transcurso del plazo previsto inicialmente (o cualquier prórroga acordada) por las partes para el desarrollo de la mediación, sin que las partes hubieran llegado a un acuerdo;
 - d) cuando el mediador aprecie de manera justificada que las posiciones de las partes son irreconciliables o concurra otra justa causa que determine su conclusión, incluyendo, sin limitación:
 - falta de colaboración o participación de alguna de las partes; o
 - la indisponibilidad de la materia a mediación.
 - e) la renuncia del mediador, siempre que las partes no hubieran designado otro mediador en sustitución o solicitado al Centro su designación en sustitución de aquél.
 - f) si alguna de las partes no atendiese a cualquier solicitud de provisión de fondos realizada por el Centro, salvo que la otra parte hiciese dicho desembolso por cuenta de la parte deudora, o el Centro, excepcionalmente, autorizase la continuación de la mediación sin la realización de la provisión solicitada.

16.- El Acta Final

1. Finalizada la mediación, el mediador redactará el Acta Final, la cual determinará la conclusión del procedimiento. El Acta Final se redactará consultando con las partes y deberá recoger, en todo caso, lo siguiente:
 - a) la identificación de las partes y, en su caso, de sus representantes;
 - b) la causa de la finalización; y
 - c) en su caso, los acuerdos parciales o totales alcanzados, o referencia a que los mismos constan en documento aparte.
2. Salvo acuerdo de las partes, el Acta Final no hará ningún tipo de referencia a escritos, hechos, comentarios o posturas surgidas durante las sesiones de la mediación, de modo que se respete el deber de confidencialidad.
3. Si las partes así lo acuerdan, podrán anexar al Acta Final el Acuerdo de Mediación referido en el artículo 17 de este Reglamento.
4. El Acta Final se firmará por todas las partes y por el mediador, entregándose un ejemplar original a cada parte, otro ejemplar al mediador y otro al Centro.
5. Si alguna de las partes no quisiese firmar el Acta Final, el mediador hará constar en la misma tal circunstancia. En dicho caso, se entenderá que la mediación ha finalizado sin acuerdo, se entregará un ejemplar a las partes que así lo deseen y se procederá al archivo del expediente.

17.- El Acuerdo de Mediación

1. En el Acuerdo de Mediación deberá constar la identidad y el domicilio de las partes, el lugar y fecha en que se suscribe, las obligaciones que cada parte asume y que se ha seguido un procedimiento de mediación ajustado a las previsiones de la Ley de Mediación, con indicación del mediador que ha intervenido y de la institución de mediación en la cual se ha desarrollado el procedimiento.
2. El Acuerdo de Mediación se firmará por las partes o sus representantes, no siendo necesaria la firma del mediador.

VI. OBLIGACIONES UNA VEZ FINALIZADA LA MEDIACIÓN

18.- Custodia del expediente

Finalizado el procedimiento por cualquier medio, el mediador y el Centro custodiarán el expediente durante un plazo de seis meses, durante el cual las partes podrán solicitar la devolución de aquellos documentos que se hubieren aportado. Transcurrido el plazo de custodia, el mediador y, en su caso, el Centro procederán a la destrucción del expediente y únicamente conservará el Acta Inicial, el Acta Final y, en su caso, el Acuerdo de Mediación.

19.- Confidencialidad

1. Salvo acuerdo expreso de las partes o que sea exigido en contrario por el derecho aplicable, el Centro y el mediador están sujetos a la obligación de confidencialidad en relación con toda la información que conozcan por razón de la mediación, incluida su propia existencia y, en su caso, el Acuerdo de Mediación. Asimismo, las partes y cualquier interviniente en la mediación están sujetos a la obligación de confidencialidad en relación con toda la información que conozcan por razón de ésta, incluida su propia existencia y, en su caso, el Acuerdo de Mediación.
2. Ninguna parte podrá presentar como elemento de prueba en un proceso judicial, arbitral o similar:
 - a) ningún documento, declaración o comunicación presentado por otra parte o por el mediador en la mediación, salvo que pueda obtenerse de forma independiente por la parte interesada en presentarlo en un proceso judicial, arbitral o similar.
 - b) ninguna opinión expresada o sugerencia formulada por cualquiera de las partes o el mediador durante la mediación respecto del conflicto o de una posible resolución del conflicto.
 - c) ningún reconocimiento o manifestación de su disposición a aceptar una propuesta realizada por cualquiera de las partes durante el procedimiento.
 - d) ninguna opinión expresada o propuesta por el mediador en el marco de la mediación.
 - e) el hecho de que una de las partes haya manifestado su disposición a aceptar una propuesta de resolución durante la mediación.

VII. SOBRE LOS COSTES DE LA MEDIACIÓN

20.- Costes de la mediación

1. Los costes de la mediación comprenden:
 - i. Los derechos de admisión y administración del Centro, con arreglo al Anexo II de este Reglamento y, en su caso, los gastos de alquiler de instalaciones para las sesiones de la mediación; y
 - ii. Los honorarios y gastos del mediador, que fijará o aprobará el Centro de conformidad con el Anexo II de este Reglamento, teniendo en cuenta el tiempo dedicado por el mediador y cualesquiera otras circunstancias relevantes;
2. Los gastos razonables de los mediadores relacionados con la mediación se considerarán parte de los costes de la mediación y serán cubiertos por las partes, pudiendo pedir el Centro provisiones de fondos adicionales para ello.
3. A falta de acuerdo expreso entre las partes, los derechos de administración del Centro y los honorarios y gastos del mediador serán soportados por aquéllas a partes iguales, mientras que cada parte soportará sus propios gastos de representación o asesoramiento.

VIII. AUTORIDAD NOMINADORA

El Centro podrá actuar como autoridad nominadora. En tal caso, se devengarán unos derechos a favor del Centro de 500 € por cada mediador designado (más IVA, en caso de que resulte aplicable).

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: ENTRADA EN VIGOR

Este Reglamento entrará en vigor un mes después de la aprobación de su modificación, quedando desde entonces sin efecto el Reglamento anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Única.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: DEROGACIÓN O MODIFICACIÓN

La derogación o cualquier modificación del presente Reglamento deberá ser aprobada por el Pleno del Centro de Mediación Empresarial de Madrid.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA: PROCEDIMIENTOS INICIADOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE REGLAMENTO

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de este Reglamento continuarán rigiéndose hasta su total finalización por el Reglamento anterior.

DISPOSICIÓN FINAL: DETERMINACIÓN DE NATURALEZA INTERNACIONAL DE LA MEDIACIÓN Y EFECTOS

1. La sumisión al Centro de mediaciones que tengan carácter internacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles o norma que la sustituya, que deriven de convenios de mediación suscritos a partir del día 01 de enero de 2021 (“**Fecha de Efectividad**”), se entenderá efectuada al Servicio de Mediación del Centro Internacional de Arbitraje de Madrid y su reglamento, al que las partes quedarán sometidas para la administración de la mediación correspondiente con el mismo efecto que si hubiesen pactado expresamente la sumisión de la controversia a dicha institución.
2. Las partes deben indicar en la solicitud de mediación y en el correspondiente escrito de aceptación si consideran que la mediación es nacional o internacional, a tenor de lo anterior.
3. El Centro revisará la naturaleza nacional o internacional de la mediación de oficio, determinando:
 - a. Que la mediación es nacional, en cuyo caso se continuará tramitando el procedimiento por el propio Centro; o
 - b. Que la mediación es internacional. En este caso:
 - i. si el convenio de mediación es posterior a la Fecha de Efectividad, se remitirá la documentación y provisiones de fondos efectuadas al Servicio de Mediación del Centro Internacional de Arbitraje de Madrid

para que éste proceda a la tramitación de la mediación de acuerdo con su reglamento;

- ii. si el convenio de mediación fuere anterior a la Fecha de Efectividad, se administrará por el Centro, de acuerdo con este Reglamento, salvo que todas las partes acordaran expresamente en el plazo de 15 días desde la notificación de la resolución del Centro sobre la naturaleza internacional de la mediación someter el mismo al Servicio de Mediación del Centro Internacional de Arbitraje de Madrid.
4. La resolución del Centro sobre la naturaleza nacional o internacional de la mediación no es recurrible. Mediante la sumisión a este Reglamento, las partes expresamente facultan al Centro para la realización de esta determinación, y se comprometen a aceptar la decisión del Centro con carácter final y definitivo.
5. Lo dispuesto en esta disposición entrará en vigor en el momento en el que sea efectiva la puesta en funcionamiento del Servicio de Mediación del Centro Internacional de Arbitraje de Madrid.

ANEXO I.- Modelos de convenios de mediación

Convenio de Mediación Empresarial de Madrid

“Para la solución de cuantas controversias pudieran derivarse del presente contrato o estuvieran con él relacionadas, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, interpretación, ejecución o terminación, las partes acuerdan y se comprometen a someterlas al Centro de Mediación Empresarial de Madrid de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, conforme a su Reglamento vigente a la fecha de presentación de la solicitud de mediación. La mediación se llevará a cabo por [número de mediadores]. La sede de la mediación será [ciudad] y el idioma será el [idioma]”.

Observaciones:

- Las partes podrán optar por un solo mediador o por una co-mediación.

Convenio Centro de Mediación Empresarial de Madrid – Corte Arbitraje de Madrid

“Para la solución de cuantas controversias pudieran derivarse del presente contrato o estuvieran con él relacionadas, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, interpretación, ejecución o terminación, las partes acuerdan y se comprometen a someterlas al Centro de Mediación Empresarial de Madrid de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, conforme a su Reglamento vigente a la fecha de presentación de la solicitud de mediación. La mediación será llevada a cabo por [número de mediadores]. La sede de la mediación será [ciudad] y el idioma será el [idioma]

Observaciones:

- Las partes podrán optar por un solo mediador o por una co-mediación.

A falta de resolución de las controversias según dicho Reglamento dentro de los [60] días siguientes a contar desde la admisión a trámite por el Centro de la solicitud de mediación, o al vencimiento de otro plazo que así hubiera sido estipulado expresamente por las partes, tales controversias serán resueltas definitivamente mediante arbitraje administrado por la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid de acuerdo a su Reglamento vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El arbitraje será resuelto por [número de árbitros]. La sede del arbitraje será [ciudad] y el idioma será el [idioma]”.

Observaciones:

- Las partes podrán pactar un plazo mayor o menor de 60 días para la mediación.
- Las partes podrán optar por un tribunal arbitral formado por un árbitro único o tres árbitros.